



Expediente: PAOT-2021-4057-SPA-3175  
y sus acumulados PAOT-2021-4305-SPA-3370  
PAOT-2022-772-SPA-614

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05583

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4057-SPA-3175 y sus acumulados PAOT-2021-4305-SPA-3370 y PAOT-2022-772-SPA-614** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene en muy malas condiciones a un perro de raza pastor alemán que se encuentra todo el tiempo amarrado con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente (...) no le proporcionan agua ni alimento suficiente (...) la segunda refiere que (...) Un perro de raza pastor alemán que lo tienen todo el tiempo amarrado sin techo sin comida y está muy sucio donde está y también está muy desnutrido (...) y la tercera refiere que (...) Tienen a un perro que parece ser pastor alemán, que se encuentra en malas condiciones. Lo mantienen todo el tiempo amarrado con una cadena de menos de un metro de largo, que no le permite moverse cómodamente. No le proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad por lo que se encuentra muy delgado. Además no tiene algo para poder cubrirse del clima (...) [hechos que tienen lugar en calle Naranjos, número 161, colonia Petrolera, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las tres denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Naranjos, número 161, colonia Petrolera, Alcaldía Azcapotzalco.



Expediente: PAOT-2021-4057-SPA-3175  
y sus acumulados PAOT-2021-4305-SPA-3370  
PAOT-2022-772-SPA-614

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05583 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pastor belga mallinois, que responde al nombre de “Rocky”, de cuatro años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presentaba una condición corporal delgada; costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en el patio del inmueble en comento, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de dos metros, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, aunado a lo anterior no contaba con un sitio de alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición, respecto a su alimentación, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino “Rocky”, con la finalidad de mejorar su condición corporal.
- Acondicionar su sitio de alojamiento para que cuente con refugio.
- Realizar la limpieza del sitio.
- Garantizar que el canino no vea limitada su movilidad.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia mejoró su condición corporal, observándose ideal de acuerdo a su talla, toda vez que no eran apreciables protuberancias óseas y presentaba pliegue abdominal, de igual manera se llevó a cabo la limpieza del lugar; sin embargo, aún se



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4057-SPA-3175  
y sus acumulados PAOT-2021-4305-SPA-3370  
PAOT-2022-772-SPA-614

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05583 -2023

encontraba atado y no contaba con un recipiente con agua limpia a libre disposición. Por lo antes referido, se notificó el oficio citatorio correspondiente y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Extender la longitud de la correa y no mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Acondicionar su sitio de alojamiento.

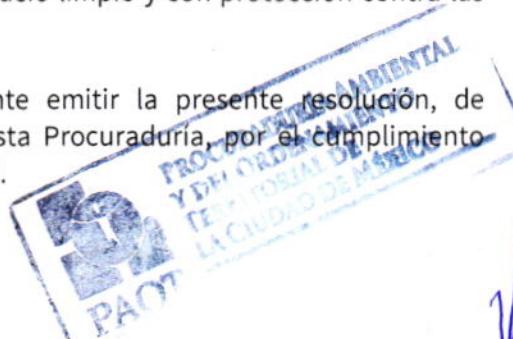
Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató que la persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, no llevó a cabo las recomendaciones indicadas por personal de esta Entidad; por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la persona encargada del cánido manifestase lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos en acompañamiento con personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, diligencia durante la cual se constató que la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia no llevó a cabo las recomendaciones indicadas por personal de esta Entidad contraviniendo a lo establecido en el artículo 4 Bis 1 fracciones II, III, VI así como 25 fracción XIX de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; al respecto, se reiteraron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionarle agua limpia y fresca.
- Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Rocky", con la finalidad de mejorar su condición corporal.
- Acondicionar su sitio de alojamiento.
- Realizar la limpieza del sitio.
- Garantizar que el canino no vea limitada su movilidad.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia llevó a cabo las indicaciones realizadas por personal de esta Procuraduría, mejorando las condiciones de bienestar brindadas al canino, constatando que el animal contaba con una condición corporal ideal, libre acceso a agua limpia, en libre deambular dentro de un espacio limpio y con protección contra las inclemencias del clima.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2021-4057-SPA-3175  
y sus acumulados PAOT-2021-4305-SPA-3370  
PAOT-2022-772-SPA-614

No. Folio: PAOT-05-300/200-

05583, -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Rocky", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
  - Acondicionar su sitio de alojamiento.
  - Realizar la limpieza del sitio.
  - Garantizar que el canino no vea limitada su movilidad.
  - Proporcionarle agua limpia y fresca.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino motivo de denuncia implementó las acciones tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400